

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-009342

Señora Juez Dra. Bibiana María Londoño Valencia
JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Correo Electrónico: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021 16:41

Radicado entrada 1-2020-115520
No. Expediente 1083/2021/RCO

ASUNTO:	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	No. 17-001-33-39-006-2019-00362-00
DEMANDANTE:	EDELBERTO PÁEZ VILLAMIL
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 252.962 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Doctora Sandra Mónica Acosta García, según Resolución 0928 del 27 de marzo de 2019; respetuosamente solicito me sea reconocida personería y estando dentro del término, procedo a contestar el llamamiento en garantía de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al Hecho Único. Parcialmente cierto, respecto al Hospital Universitario de Caldas existe el Contrato de Concurrencia No. 1186 de 1997 celebrado entre el Ministerio de Salud – Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, en el cual se dispuso el pago de una RESERVA MATEMATICA por los tiempos laborados para el citado Hospital con anterioridad al 10 de agosto de 1991, no obstante, dicho contrato no puede ser título vinculante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las razones a exponer en adelante.

2.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1°. No me consta, con el traslado de la demanda no se aportó el Registro Civil de Nacimiento del demandante, por lo que se desconoce su fecha de nacimiento, nos atenderemos a lo que resulte legalmente probado al interior del proceso.

Al 2°. No me consta, esta entidad no cuenta con la historia laboral del demandante por lo que desconoce la vinculación laboral con el Hospital Universitario de Caldas, nos atenderemos a lo que resulte legalmente probado al interior del proceso.

Al 3°. No me consta, esta entidad desconoce la fecha de pérdida de la capacidad laboral, así como su porcentaje, pues con el traslado de la demanda no se aportó dictamen de pérdida de la capacidad laboral que así lo constate, nos atenderemos a lo que resulte legalmente probado al interior del proceso.

Al 4°. No me consta, el acto de reconocimiento aducido por el demandante no fue producto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por lo que se desconoce el reconocimiento pensional afirmado y las condiciones del mismo, nos atenderemos a lo que resulte legalmente probado al interior del proceso.

Al 5°. No me consta, el acto de reconocimiento aducido por el demandante no fue producto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por lo que se desconoce el reconocimiento pensional afirmado y las condiciones del mismo, nos atendremos a lo que resulte legalmente probado al interior del proceso.

Al 6°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues se está refiriendo una circunstancia fáctica ajena a esta Cartera, lo expuesto en el mismo debe ser probado al interior del proceso.

Al 7°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues se está refiriendo una circunstancia fáctica ajena a esta Cartera, lo expuesto en el mismo debe ser probado al interior del proceso.

Al 8°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues el mismo versa sobre una reclamación presentada a una entidad diferente a la que represento, quien se aclara no es Administrador de ningún Régimen Pensional, ni tiene dentro de sus funciones y/o responsabilidades el reconocimiento y pago de pensiones. También hay que establecer que este Ministerio desconoce las actuaciones que se adelanta en entidades diferentes a este Ministerio.

Al 9°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues se está refiriendo una circunstancia fáctica ajena a esta Cartera, lo expuesto en el mismo debe ser probado al interior del proceso.

Al 10°. No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tratarse de la negativa a una reclamación presentada a una entidad diferente a la que represento, quien se aclara no es Administrador de ningún Régimen Pensional, ni tiene dentro de sus funciones y/o responsabilidades el reconocimiento y pago de pensiones. También hay que establecer que este Ministerio desconoce las actuaciones que se adelanta en entidades diferentes a este Ministerio.

Al 11° (sic). No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tratarse de un recurso presentado en contra de un acto administrativo emitido por una entidad diferente a la que represento, quien se aclara no es Administrador de ningún Régimen Pensional, ni tiene dentro de sus funciones y/o responsabilidades el reconocimiento y pago de pensiones. También hay que establecer que este Ministerio desconoce las actuaciones que se adelanta en entidades diferentes a este Ministerio.

Al 12 (sic)°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues se está refiriendo una circunstancia fáctica ajena a esta Cartera, lo expuesto en el mismo debe ser probado al interior del proceso.

Al 13 (sic)°. No me consta, el hecho descrito en el presente numeral no vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues se está refiriendo una circunstancia fáctica ajena a esta Cartera, lo expuesto en el mismo debe ser probado al interior del proceso.

3.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por la demandada Municipio de Manizales, si bien el escrito no se evidencia un acápite de pretensiones, de la lectura del mismo se extrae que la intención de la demandada en caso de existir un fallo condenatorio es repetir contra este Ministerio y el Departamento de Caldas como concurrentes en el pasivo prestacional del sector salud.

Al respecto me permito manifestar que esta Cartera se opone a cualquier condena que pueda derivarse del llamamiento en garantía efectuado por la entidad territorial, teniendo en cuenta que, la naturaleza del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud radica en la colaboración con la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios que quedaron inscritos en la Certificación de Beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del entonces Ministerio de Salud, y solo es por este pasivo prestacional por el cual deberá concurrir la Nación.

Por lo anterior, es claro que el pasivo prestacional objeto de financiación por parte de la Nación y las entidades territoriales mediante la suscripción de contratos de concurrencia, es el causado a 31 de diciembre de 1993 de las personas certificadas. El originado con posterioridad o el dejado de reportar (no certificados), debe ser financiado, en su totalidad, por el empleador.

En este orden de ideas, las entidades hospitalarias, que reportaron su información laboral al Ministerio de Salud (ahora Ministerio de Salud y Protección Social), con el fin que sus servidores fuesen tenidos en cuenta como beneficiarios de la concurrencia de la Nación, a través de los recursos dispuestos en el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, fueron cubiertos con el respetivo cálculo actuarial para cubrir el pasivo prestacional que se reportó, que para el caso en particular se tiene que para el demandante no existe pasivo cubierto por lo que esta Cartera no estaría obligada a asumir pasivos por fuera del contrato de concurrencia suscrito, teniendo en cuenta que su órbita obligacional se encuentra sujeta al contrato celebrado y los términos y condiciones en el pactados.

4. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, por ser totalmente improcedentes frente a mi representada.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado exclusivamente para ejercer funciones asignadas de manera expresa por la ley, tal como lo define el art. 5º de la Ley 489 de 1998, dentro de las cuales no se enmarca ninguna que lo faculte como administrador de ningún régimen pensional. Por mandato de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo pueden hacer lo que la Constitución y la ley les permita, según la competencia asignada y les está prohibido ejercer otras funciones.

Por lo tanto, para que frente al Ministerio de Hacienda prosperen pretensiones que en esencia se contraen al "reconocimiento" y "pago" de derechos pensionales, tales como, reconocimiento de pensiones, sumas acumuladas bajo la forma de retroactivos, indexaciones o intereses moratorios, tendría que ser el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un administrador o un reconocedor de derechos pensionales o cuando menos un empleador con obligaciones en pensiones a favor del demandante.

5.- RAZONES DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En consideraciones a los supuestos facticos y jurídicos propuestos en la demanda y en el llamamiento en garantía formulado, esta Cartera Ministerial expone las siguientes razones de defensa que fundamentan su actuar diligente y demuestran el cumplimiento de las obligaciones legalmente atribuidas:

NATURALEZA DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD

El Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud surgió como respuesta a la falta de sostenimiento de la deuda prestacional de los funcionarios y ex funcionarios de las instituciones hospitalarias. Dicho lo anterior, a través de la ley 60 de 1993 se estableció un mecanismo para colaborar con el pasivo causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de pensiones y cesantías.

Por lo anterior, y bajo el marco del artículo 33 de esa norma, nació el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud:

"Fondo Prestacional del Sector Salud.

Créase el Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística, con las siguientes características:

El Fondo Prestacional garantizará el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias de que trata el numeral 2o del presente artículo, que se encuentren en los siguientes casos:

-No afiliados a ninguna entidad de previsión y seguridad social, cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

-Afiliados a entidades de previsión y seguridad social pero cuyos aportes no hayan sido cancelados o hayan sido cancelados parcialmente, excepto cuando la interrupción de los pagos respectivos se haya producido con posterioridad a la vigencia de esta ley, o cuando las reservas se hayan destinado a otro fin.

-Afiliados o pensionados de las entidades de previsión y seguridad social cuyas pensiones sean compartidas con las instituciones de salud, correspondiendo al Fondo el pago de la diferencia que se encuentre a cargo de la entidad de salud cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

(...).

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º de la citada norma, fue expedido en Decreto 530 de 1994, que, en el capítulo II, denominado Acceso al Fondo del Pasivo, determinó en el artículo 8º, quiénes serían los beneficiarios del Fondo y, en su artículo 10º, el procedimiento para acceder a aquél.

"Artículo 8o. Beneficiarios del Fondo del Pasivo.

Con sujeción a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, serán beneficiarios del Fondo del Pasivo, aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tengan garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, siempre y cuando pertenezcan a una de las siguientes entidades o dependencias del sector salud:

*A las instituciones o dependencias de salud que pertenezcan al subsector oficial del sector salud;
A entidades del subsector privado del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública;*

A las entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

(...)

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, las entidades territoriales concurrirán al pago de la deuda prestacional de quienes hayan sido reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo en los términos de este Decreto.

El beneficiario, cuando surjan discrepancias sobre los derechos prestacionales que le asisten, deberá reclamar directamente a la institución que generó dicha obligación.

"Artículo 10. Acceso al Fondo del Pasivo.

Para efectos del reconocimiento de la calidad de beneficiarios del Fondo del Pasivo, deberá observarse el siguiente procedimiento:

Las entidades o dependencias del sector salud que consideren pertenecer a cualquiera de las categorías de que trata el numeral 2º del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, deberán solicitar al Ministerio de Salud por intermedio de la Dirección Seccional de Salud o la Dirección Distrital, cuando

esta última pertenezca a una entidad territorial certificada como descentralizada para el sector salud, el reconocimiento por parte del Fondo del Pasivo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de expedición de este Decreto.

(...)

Corresponde a quien haga las veces de liquidador de las instituciones privadas o indefinidas y cuyos trabajadores o servidores se encuentren contemplados en lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, allegar la información de que trata el presente numeral dentro de los dos (2) meses siguientes al acto que ordena la afectación y destinación de sus bienes.

Parágrafo. Para garantizar la identificación de todos los eventuales beneficiarios del Fondo del Pasivo, las instituciones de salud de que trata el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, difundirán en un medio de amplia circulación o cobertura territorial o nacional, según el caso, un aviso, por lo menos durante tres días, en el cual se convoque a los trabajadores del sector salud que se crean con opción a ser beneficiarios del Fondo del Pasivo, para que acudan a dicha institución y suministren la información laboral requerida para determinar el estado de la deuda prestacional.

Así mismo, el texto del aviso se fijará en un lugar visible de la institución, por un término no inferior a tres meses.

La Dirección Seccional de Salud, o la Distrital si la entidad territorial a la que corresponde esta última se encuentra debidamente certificada como descentralizada para el sector de la salud, revisará los datos, verificará la información suministrada por las instituciones de salud de que trata el numeral 1° del presente artículo en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su recibo, y la remitirá a la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud.

Modificado por el Decreto 2694 de 2000, art. 3. La Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud estudiará la información para:

Verificar si la institución objeto de estudio reúne los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 9° del presente Decreto;

Examinar y determinar, si el servidor público o el trabajador privado reúne los requisitos para ser considerado como beneficiario del Fondo del Pasivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993;

Revisar el estado de la información con el propósito de remitirla a la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud.

Modificado por el Decreto 2694 de 2000, art. 3. La Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deben calcular el monto de la deuda. Además, establecerán el monto de la responsabilidad de la Nación, los entes territoriales y las entidades privadas si éste fuera el caso, para el pago de la deuda.

Este cálculo actuarial deberá ser realizado y ajustado anualmente y será presentado para su aprobación al Consejo Administrador.”.

La anterior normativa señaló quiénes serían los beneficiarios del Fondo y determinó el procedimiento para su reconocimiento, siendo responsabilidad de las instituciones hospitalarias, efectuar el reporte de “...aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tengan garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993...”, utilizando el procedimiento dispuesto y dentro del término establecido, obligación legal que debieron cumplir las instituciones hospitalarias.

Posteriormente, la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud y le asignó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la responsabilidad financiera de girar los recursos de la concurrencia (pago de las cesantías y pensiones) a cargo de la Nación, al encargo fiduciario o patrimonio autónomo constituido por la entidad territorial, a las entidades administradoras de pensiones o de cesantías y a los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto- Ley 1299 de 1994 y son todas éstas las encargadas de administrar los recursos y hacer los pagos correspondientes a los beneficiarios del pasivo.

"Artículo 61. Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud.

Suprímase el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993. En adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondientes, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará cargo del giro de los recursos, así:

Al encargo Fiduciario o Patrimonio Autónomo constituido por la entidad territorial para el pago de las mesadas y bonos pensionales de las Instituciones de Salud, de conformidad con el Decreto 1296 de 1994.

A las entidades administradoras de pensiones o cesantías a las cuales se encuentren afiliados los servidores públicos.

A los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 1299 de 1994 o a los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto".

El desarrollo de la responsabilidad financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público comprende, entre otras, las siguientes funciones:

- Verificación de la documentación entregada;
- Revisión de los reconocimientos pensionales efectuados;
- Revisión de cálculos actuariales;
- Recalculo de la deuda;
- Actualización financiera de la deuda;
- Suscripción de los contratos de concurrencia;
- Giro de recursos.

El Decreto 530 de 1994 fue derogado por el Decreto 306 de 2004, disposición que mantuvo la clasificación de beneficiarios anterior, así:

"Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la revisión que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Serán considerados como beneficiarios los trabajadores del sector salud que a diciembre de 1993 pertenecían a una de las siguientes entidades o dependencias y tenían acreencias prestacionales legales a las que se refiere el artículo 2º del presente decreto, vigentes con las mismas:

Instituciones o dependencias de salud del subsector oficial del sector salud;

Entidades del subsector privado del sector salud, cuando hayan estado sostenidas o administradas por el Estado, o cuyos bienes se hayan destinado a una entidad pública en un evento de liquidación; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública".

Ahora bien, es claro que el pasivo descrito en las leyes citadas y que es objeto de financiación por parte de la Nación y las entidades territoriales mediante la suscripción de contratos de concurrencia, es el causado

a 31 de diciembre de 1993 de las personas certificadas. El originado con posterioridad o el dejado de reportar (no certificados), debe ser financiado, en su totalidad, por el empleador.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos afirmar que la naturaleza del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud es colaborar con la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios que quedaron inscritos en la Certificación de Beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del entonces Ministerio de Salud, y solo es por este pasivo prestacional por el cual deberá concurrir la Nación.

En este orden de ideas, le aclaramos que las entidades hospitalarias, realizaron el procedimiento descrito anteriormente y reportaron su información laboral al Ministerio de Salud (ahora Ministerio de Salud y Protección Social), con el fin que sus servidores fuesen tenidos en cuenta como beneficiarios de la concurrencia de la Nación, a través de los recursos dispuestos en el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. De conformidad con la información certificada en su momento por las entidades hospitalarias se realizó el respetivo cálculo actuarial para cubrir el pasivo prestacional que se reportó.

Ahora bien, para el caso particular del pasivo prestacional de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, desde ya advertimos la falta de legitimación por pasiva frente a las pretensiones de la demanda pues esta cartera ministerial (PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD – CONTRATO 1186 de 1997 y sus 4 modificatorios) no es la llamada a RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, pues como se puede verificar el Ministerio de Hacienda nunca asumió dicho pasivo pensional del demandante. Ahora bien, de igual forma advertimos a la señora Juez que si considera que la resolución atacada está viciada de NULIDAD, tampoco somos los entes competentes para revocarla, pues dicho acto administrativo fue expedido por HOSPITAL DE CALDAS y es esta la entidad que debería REVOCAR Y EXPEDIR dicho acto en caso de ser decretado por su despacho.

SITUACION JURIDICA DE EDELBERTO PÁEZ VILLAMIZAR FRENTE AL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD – CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997 Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA NACIÓN, POR CONCEPTO DE CONCURRENCIA EN LA FINANCIACION DE LA PENSION DEL DEMANDANTE

Así las cosas, es prudente aclarar la situación de EDELBERTO PÁEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.063, frente a los contratos de concurrencia, por lo que le informamos que el accionante quedó inscrito en calidad de beneficiario JUBILADO por parte del Hospital Universitario de Caldas, y con el fin de colaborar con la financiación del pasivo se pagó una RESERVA MATEMATICA por los tiempos laborados para el citado Hospital con anterioridad al 10 de agosto de 1991, en los términos del Contrato de Concurrencia No. 1186 de 1997 entre el Ministerio de Salud – Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales.

Ahora bien, el objeto de dicho contrato es el de colaborar en la financiación del pasivo prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios de tres (3) instituciones de salud del Municipio de Manizales – Departamento de Caldas reconocidas como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, entre ellas la E.S.E. Hospital Universitario de Caldas.

En el caso particular, dado que el Hospital Universitario de Caldas y sus trabajadores fueron afiliados a EMSA (Empresa Municipal para la Salud) en lo concerniente a pensiones y cesantías a partir del 10 de agosto de 1991, el Fondo Pasivo Prestacional del Sector Salud mediante el antedicho contrato, solamente se encargó de respaldar la deuda causada con anterioridad a dicha fecha, por lo que los tiempos posteriores reclamados por la accionante, no son objeto de financiación por parte de los recursos del contrato de la concurrencia.

Como se puede observar, la Nación y los entes territoriales concurren con el pago del pasivo anterior al 10 de agosto de 1991, para colaborar con la financiación de la deuda de los trabajadores y ex trabajadores de la institución de salud, pero ello no implica la asunción de una obligación que a la postre resulta única y exclusiva del empleador, que en este caso es de la E.S.E. Hospital Universitario de Caldas.

Es importante indicarle al Despacho que en cumplimiento de las obligaciones legales y las derivadas del Contrato de Concurrencia No. 1186 de 1997 y sus 4 modificatorios, para colaborar en la financiación de la Reserva Pensional de JUBILADOS (mesadas - Reserva matemática), la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha venido girando los recursos que le corresponden por dicho concepto al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales, el cual es administrado por PORVENIR S.A., para el pago de las mesadas de quienes, como en el presente caso, quedaron registrados como JUBILADOS en el Certificado de Calidad de Beneficiarios correspondiente al Departamento de Caldas.

Por lo tanto, debemos añadir que el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud realizó el cálculo de la respectiva reserva matemática de la pensión del demandante de conformidad con la información certificada en su momento por el HOSPITAL DE CALDAS, y sobre esa información se realizó el respetivo cálculo actuarial para cubrir el pasivo prestacional que se reportó. El resultado de dicho calculo actuarial se han girado al Patrimonio Autónomo constituido para el pago de la reserva de beneficiarios reportados como jubilados.

Por lo que, de considerar el despacho, que dicho acto está viciado de nulidad, y ordena reliquidarse la pensión, el valor de dicha reliquidación deberá ser asumido por el HOSPITAL DE CALDAS, teniendo en cuenta que fue por su yerro u omisión que se reconoció dicha pensión con fundamento en una indebida apreciación de la normativa vigente al momento del reconocimiento. Pues bien, conforme al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, la E.S.E. HOSPITAL DE CALDAS no podría alegar a su favor, su propia culpa o desidia y con ello pretender eximirse de la responsabilidad que le asiste, en cuanto a pagar la reliquidación de dicha pensión, dado que la concurrencia de la Nación ha colaborado en dicho financiamiento de buena fe, y este ministerio ya se encuentra a paz y salvo en el giro de los recursos de conformidad a la reserva matemática obtenida con la información y el acto administrativo presuntamente legal, que dio origen a la celebración del contrato 1186.

DE LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA

Aduce la parte demandante que para efectos de la reliquidación solicitada deberá tenerse en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, como fundamento de tal solicitud arguye lo expuesto en el Decreto 1848 de 1969, el cual indica:

Artículo 60. Derecho a la pensión. Todo empleado oficial que se halle en situación de invalidez, transitoria o permanente, tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez a que se refiere este capítulo.

Artículo 61. Definición.

1. Para los efectos de la pensión de invalidez, se considera inválido el empleado oficial que, por cualquier causa, no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, o violación injustificada y grave de los reglamentos de previsión, ha perdido en un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) su capacidad para continuar ocupándose en la labor que constituye su actividad habitual o la profesional a que se ha dedicado ordinariamente.

2. En consecuencia, no se considera inválido al empleado oficial que solamente pierde su capacidad de trabajo en un porcentaje inferior al setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 63. Cuantía de la pensión. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.

b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.

c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable”.

De lo anterior se colige que, para el caso del demandante, el reconocimiento pensional se fundamentó entre otros en la Ley 6ª de 1945, el artículo 4º de la Ley 4ª de 1966 y el artículo 5º del Decreto 1743 de 1966, liquidando la prestación conforme los postulados normativos contenidos en las leyes y decretos anteriormente referidos, sin que a la fecha el actor pueda alegar la aplicación de una norma diferente, solicitando que se liquide tal prestación conforme postulados que jurisprudencialmente no están llamados a prosperar, pues, si bien la Corte Constitucional, en las sentencias C-258 de 2013, SU-230 de 2015 y SU-395 de 2017 no se pronunció en concreto sobre el régimen de la pensión de invalidez, lo cierto es que sí indicó que en procura de la sostenibilidad financiera del sistema pensional todas las pensiones, independientemente del régimen que les sea aplicable, deben liquidarse conforme a los factores salariales frente a los cuales se realizaron efectivamente los aportes, criterio que el Consejo de Estado igualmente acoge.

Así las cosas, se concluye que, en la liquidación de la pensión de invalidez, únicamente podrán incluirse los factores sobre los cuales se hubieren efectuado las respectivas cotizaciones al sistema pensional.

RECALIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

De la documental obrante no se evidencia que exista un dictamen de pérdida de la capacidad laboral reciente que dé cuenta de la PCL actual del demandante, pues no puede solicitarse la reliquidación pensional teniendo en cuenta para el efecto un porcentaje que fue otorgado en 1990, dado que la pensión de invalidez no puede considerarse como un derecho absoluto, ya que puede estar sujeto a variantes en los porcentajes de liquidación, así como en el derecho del demandante.

El artículo 44 de la Ley 100 de 1993, respecto de la revisión periódica de las pensiones de invalidez dispone:

"ARTÍCULO 44. REVISIÓN DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ. *El estado de invalidez podrá revisarse:*

a. Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar.

Este nuevo dictamen se sujeta a las reglas de los artículos anteriores.

El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado se presente o permita el examen, la respectiva pensión prescribirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválido deberá someterse a un nuevo dictamen.

b. Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo”

En estos mismos términos el artículo 67 del Decreto 1848 de 1969 señala:

"ARTICULO 67. CONTROL MÉDICO DEL INVÁLIDO.

1. Toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente, o se ha agravado o desaparecido.

2. En el caso de que el pensionado por invalidez se oponga, sin razones válidas, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere este artículo, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse al expresado control médico."

Ahora bien, estas revisiones de acuerdo con la normatividad pueden generar tres posibles consecuencias, la extinción de la pensión, su disminución o el aumento de la misma, según el caso.

Lo anterior indica que cuando la incapacidad del pensionado por invalidez disminuye por debajo de los límites establecidos en la ley -según el examen médico que puede practicársele trienalmente-, es legítimo declarar la extinción de la pensión de invalidez.

Esta situación ha sido avalada por la Corte Constitucional. Ha dicho el tribunal que cuando la entidad de previsión social reconoce el derecho de una persona a percibir una pensión de invalidez, tanto el beneficiado, como el empleador y la entidad responsable del pago, entienden que no se está ante una situación jurídica consolidada, sino, todo lo contrario, sujeta a cambios, por ser susceptible de revisiones periódicas, en aras de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de fundamento para obtener su reconocimiento.

Por lo expuesto, a la hora de establecer una eventual reliquidación de la pensión de invalidez del demandante, deberá tenerse en cuenta la PCL actual y no la que se tuvo en cuenta en el reconocimiento pensional.

6.- EXCEPCIONES

6.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En consideración a lo expuesto en precedencia, es procedente afirmar que la órbita obligacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso del pasivo prestacional se encuentra supeditado a la celebración de un contrato de concurrencia, dentro del cual se identifique el beneficiario y la prestación a cubrir.

Quiere decir lo anterior, que no basta la celebración de un contrato de concurrencia, sino que se requiere que dentro del mismo se tenga como beneficiario al solicitante y que la prestación solicitada se encuentre cubierta dentro de dicho pasivo, esto, pues la reserva matemática es calculada de acuerdo a la información remitida por la institución hospitalaria sin que con posterioridad se pueda reclamar el reconocimiento de prestaciones y/o reliquidación con cargo a dicho contrato, pues es claro que dicha reserva no comprende recurso adicionales a los calculados inicialmente.

Anterior situación que el Consejo de Estado¹ ha dirimido al establecer que es aplicable el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, el cual dispuso que las entidades del sector salud deberían seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas y se establezca la concurrencia de cada entidad territorial.

Por lo expuesto, es claro que esta Cartera frente al pasivo prestacional del sector salud no tiene responsabilidad alguna, pues tal y como se ha explicado, el Contrato de Concurrencia celebrado no cubre posibles reliquidaciones, las cuales deberán ser asumidas directamente por el empleador, quien en virtud del artículo 242 de la Ley 100 de 1993 se encuentra obligada a presupuestar y contribuir financiamiento en los casos en que no exista pasivo cubierto, adicional a ello es claro que esta Cartera no tiene competencia para determinar si en efecto le asiste derecho al demandante al obtener la reliquidación de su pensión.

6.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD

Que, como consecuencia de la supresión del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, creado por la Ley 60 de 1993 como una cuenta especial de la Nación para garantizar el pago del pasivo pensional de los servidores de dicho sector causado a 31 de diciembre de 1993.

¹ Consejo de Estado – Sección Primera – C.P. María Elizabeth García González. RAD: 25000-23-42-000-2015-06102-01

La Ley 715 de 2001 dispuso que en adelante con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo del Estado para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondientes, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se haría cargo del giro de los recursos.

Por su parte, el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, estableció que dicho Fondo cubriría las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causados a 31 de diciembre de 1993; que el costo adicional por retroactividad de las cesantías del sector salud de las personas con derecho a ello conforme al artículo 33 de la Ley 60 de 1993, sería asumido por el mismo Fondo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia previstos por la misma ley; y, que **las entidades del sector salud debían seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que estaban obligadas hasta que no se realizara el corte de cuentas con el Fondo y se determinara, para cada caso, la concurrencia a que estaban obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993.** El inciso final del artículo 242 de la Ley 100 impuso a las entidades del sector salud la obligación de continuar «presupuestando y pagando» las cesantías y las pensiones, hasta cuando se realizará el corte de cuentas que permitiría establecer las obligaciones de las entidades territoriales para concurrir con la Nación en el Fondo del Pasivo.

Esto en concordancia con los párrafos 1 y 2 del artículo 2.12.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 586 de 2017, que dispuso:

"PARÁGRAFO 1o. *Los pagos efectuados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales, por las instituciones hospitalarias o las entidades territoriales, se reembolsarán hasta el valor que resulte de la revisión de los tiempos contenidos en el cálculo actuarial con base en la información y los soportes remitidos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el corte de cuentas que se realice, valor que quedará contenido dentro del contrato de concurrencia o sus adiciones.*

PARÁGRAFO 2o. *En aquellos casos en que no se haya efectuado el corte de cuentas, ni suscrito el contrato de concurrencia o sus adiciones o modificaciones, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el inciso quinto (5o) del artículo 242 de la Ley 100 de 1993. (Subrayado fuera de texto).*

Expuesto lo anterior, en términos generales son beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud, los trabajadores y ex trabajadores (activos, jubilados y retirados) de las entidades de salud que quedaron inscritos en la Certificación de Beneficiarios expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del entonces Ministerio de Salud, por los tiempos reportados y certificados por las instituciones de salud, sin que para el efecto pueda atribuirse nuevos tiempos o valores distintos a los tenidos en cuenta en el Contrato de Concurrencia, ya que la responsabilidad de los concurrentes se encuentra sujeta a lo pactado en el respectivo contrato, cualquier valor adicional deberá ser asumido directamente por el empleador.

6.3- EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ACTUA COMO ADMINISTRADORA DE PENSIONES

Frente al reconocimiento de derechos prestacionales, se recuerda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es un actor del sistema de seguridad social por consiguiente no tiene a su cargo ni la gestión de derechos pensionales, ni la gestión de nómina, ni mucho menos actividades asociadas a pagos de mesadas u otros derechos pensionales. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la coordinación de la actividad macroeconómica de la Nación que en el marco de la seguridad social atañe a hacer seguimiento a las variables económicas del sistema general y de los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. No hay pues competencias correspondientes a efectuar reconocimientos y/o pagos de derechos pensionales como lo es que se reclama por medio del presente proceso ordinario laboral.

Lo anterior entre otras razones, porque en el esquema pensional del sistema de seguridad social, implementado por la Ley 100, el Ministerio de Hacienda, se reitera, no funge como administradora de

pensiones, y como se ha explicado, la forma de financiación que implique acudir a recursos públicos no cambia la naturaleza de la prestación.

6.4 PRESCRIPCIÓN

El régimen prescriptivo de las prestaciones laborales, adecuando la institución de la prescripción a las verdaderas características de la oportunidad e inoportunidad en el ejercicio de los derechos laborales, criterios igualmente planteados por la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999, que ha considerado que el término de prescripción de los derechos salariales de los servidores públicos es de tres (3) años. En la citada sentencia la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

"En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades, ha realizado el Consejo de Estado, también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales".

En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado, manifestado lo siguiente "La Sala comparte el criterio expuesto en las citadas sentencias del Consejo de Estado, según el cual el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo unificó el régimen de la prescripción en materia laboral, tanto para trabajadores particulares como para empleados oficiales" (...) "(...) Considera la Sala que a partir de dicha disposición quedaron derogadas las normas que establecían prescripciones especiales para trabajadores particulares y empleados oficiales (...)": "(...) con base en las anteriores premisas y abarcando un panorama más amplio del que ha estado dentro de las proyecciones de este razonamiento, es forzoso llegar a las siguientes conclusiones: "(...) .Salvo lo dispuesto en normas que establezcan regímenes prescriptivos especiales como las ya citadas del ramo militar y las relativas a vacaciones y a la prima correspondiente v.gr., las acciones inherentes a los derechos consagrados en beneficios de los empleados oficiales de la rama ejecutiva, por disposiciones distintas de las del Decreto 3135 de 1968, están sometidas a la prescripción instituida en el artículo 151 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo). "Salvo lo establecido en disposiciones especiales están sujetas a la prescripción del artículo 151 del Decreto 2158 de 1948 (3) tres años las acciones que emanen de derechos consagrados en beneficio de los demás servidores del Estado como son los de la Rama Jurisdiccional y los de las entidades territoriales".

A su vez, el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, dispone:

"ARTÍCULO. 151. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual".

De otro lado, el Decreto 1848 de 1969, en su artículo 102 dispone:

"Prescripción de las acciones.

Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

En virtud de lo anterior, entendiéndose la prescripción como un fenómeno jurídico de extinción de las acciones o derechos (artículo 1989 C.C.),¹ que se configura por no ejercitar la acción para reclamar el derecho dentro del lapso establecido en la ley para el efecto, de manera que la prescripción es una de las tantas consecuencias o efectos que genera el transcurso del tiempo y, por tanto, dicho transcurrir constituye un hecho jurídico, es decir, para el caso concreto deberá tenerse en cuenta que la reliquidación de la pensión reconocida en 1990 está sujeta a la prescripción de las mesadas pensionales.

6.5 BUENA FE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha actuado de buena fe, siendo respetuosa de la legislación existente en lo que es materia de su competencia, con base en el ordenamiento jurídico, aplicando a cada caso en particular la legislación vigente, para atender las solicitudes que presentan las administradoras de pensiones en nombre de sus afiliados.

6.6 EXCEPCION GENERICA

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo.

5.- CONCLUSIONES

- 1- Son beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud, los trabajadores y ex trabajadores (activos, jubilados y retirados) de las entidades de salud que quedaron inscritos en la Certificación de Beneficiarios expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del entonces Ministerio de Salud, por los tiempos reportados y certificados por las instituciones de salud, **sin que para el efecto pueda atribuirse nuevos tiempos o valores distintos a los tenidos en cuenta en el Contrato de Concurrencia, ya que la responsabilidad de los concurrentes se encuentra sujeta a lo pactado en el respectivo contrato, cualquier valor adicional deberá ser asumido directamente por el empleador.**
- 2- Al Ministerio de Hacienda, no le corresponde el financiamiento del pasivo prestacional del demandante, por los tiempos laborados y valores solicitados, ya que estos no son objeto de financiación por parte de los recursos del contrato de la concurrencia, por no haber sido reportados al momento de celebración del contrato.
- 3- La reliquidación solicitada por el demandante se encuentra sujeta a la pérdida de la capacidad laboral actual, pues no podría reliquidarse la prestación con base en porcentajes dictaminados en 1990.
- 4- Los factores salariales a tener en cuenta deben ser aquellos sobre los cuales se efectuaron aportes, en consideración al precedente jurisprudencial consolidado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.
- 5- Teniendo en cuenta que el reconocimiento data de 1990 existe prescripción sobre las mesadas pensionales a reliquidar.

6.-PETICIÓN

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito tener en cuenta los argumentos aquí referidos y, en consecuencia, se sirva declarar probadas las excepciones propuesta por esta entidad y en consecuencia se sirva **ABSOLVER** al Ministerio de Hacienda y Crédito de Público de todas las pretensiones dirigidas en su contra.

¹ “Artículo 2512.— Definición de prescripción. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

7.- PRUEBAS

Me allano a las aportadas y solicitadas por las partes, y a las decretadas y practicadas por el Despacho en el proceso de la referencia y, además apporto la siguiente documental en copia simple:

- 1- Contrato de Concurrencia No. 1186 de 1997.
- 2- Modificadorio No. 1.
- 3- Modificadorio No. 2.
- 4- Modificadorio No. 3.
- 5- Modificadorio No. 4.

Modificadorio No. 5.

8.- ANEXOS

- Poder para actuar.
- Resolución 0928 del 27 de marzo de 2019.
- La documental relacionada en el acápite anterior.

9.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su Honorable despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No. 6 C 38 - Edificio San Agustín – Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica. Teléfono: 3811700 Ext 4248, Celular: 3202540020, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y/o yenny.pelaez@minhacienda.gov.co

Atentamente,



YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO

T.P. No. 252.962 del C. S. de la J.

C.C. 1.022.382.430 de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en (45) folios.

Firmado digitalmente por: Yenny Paola Pelaez Zambrano

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-009327

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021 16:27

Señora Juez
Dra. Bibiana María Londoño Valencia

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
E.S.D.

Radicado entrada
No. Expediente 6795/2021/OFI

Asunto: Otorgamiento de Poder
Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 17-001-33-39-006-2019-00362-00
Demandante: Edelberto Páez Villamil
Demandados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de delegada del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, facultad concedida mediante **Resolución 0928 de 27 de marzo de 2019**, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.430 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 252.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para presentar recursos, conciliar si hay lugar a ello, pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme al concepto del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renunciar, sustituir, reasumir y, en general, para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con el artículo 74¹ del Código General del Proceso, el presente poder es conferido mediante firma digital.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

C.C. N° 51.829.395 de Bogotá D.C.

T.P. N°66.333 del C.S. de la J.

Acepto,

YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO

C.C. 1.022.382.430 de Bogotá D.C.

T.P. 252.962 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: yenny.pelaez@minhacienda.gov.co

¹ Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. (...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. (...)

Firmado digitalmente por: Yenny Paola Pelaez Zambrano

Firmado digitalmente por: Sandra Monica Acosta Garcia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0928

(27 MAR. 2019)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.



**ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

Fecha:

17 FEB 2020



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de Inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	81.717.595	220.782	Asesor
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor



ES FIEL COPIA



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.218.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar al recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	62.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la a Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 659 de 9 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2019

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ	Diego Rivera
REVISÓ	Sandra Acosta - Marcela Gómez
ELABORÓ	Sandra Díaz
DEPENDENCIA	Subdirección Jurídica



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha:

971229647



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRBNCLA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

Entre los suscritos **MARIA TERESA FORERO DE SAUDE**, Ministra de Salud, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.232.211 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 70. del Decreto 1292 de 1994, los arts 7o. y 19 del Decreto 539 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, por una parte, por otra **RICARDO ZAPATA ARIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.324.622 de **MANIZALES**, en su calidad de Gobernador del Departamento de Caldas, de acuerdo al Acta de posesión No. 0001 del 2 de enero de 1995, facultado para contratar de conformidad con el Art. 11 Numeral 3º Literal B de la Ley 80/93 siendo el ordenador del gasto del departamento de Caldas, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **MAURICIO ARIAS ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.250.501 de **MANIZALES**, Alcalde del Municipio de Manizales, que de conformidad con el Art. 98 del Acuerdo 189 del 1996 es ordenador del gasto, y el Art. 11 Numeral 3º Literal B de la Ley 80/93 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de Concurrencia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) Que la Ley 60 de 1993, en su Artículo 33 crea el Fondo Nacional para el pago del Pasivo Prestacional de los Servidores del Sector Salud, con el objeto de garantizar el pago del Pasivo Prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas o acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser beneficiarios del Fondo del Pasivo, de conformidad con los Artículos 8o. y 9o. del Decreto 539 de 1994 y 242 de la Ley 109 de 1993. 2) Que las instituciones objeto del presente contrato, se afiliaron a partir del 19 de agosto de 1991, al Fondo de Prestaciones de ERISA creado mediante el Decreto No 488 de 1991, por lo cual de la deuda calculada a 31 de diciembre de 1.993, se descontó**

. 9 7 1 2 2 9 6 4 7 .



REPUBLICA DE COLOMBIA

001186

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

ese periodo de afiliación. 3) Que en reunión celebrada el día 26 de Diciembre de 1996, el Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, previo aval de la deuda expedido por la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó el monto de la deuda prestacional de los funcionarios y /o exfuncionarios pertenecientes a la Planta de Personal de los Hospitales Universitario de Caldas, hoy Hospital de Caldas E.S.E.; Geriátrico San Isidro E.S.E y Servicios Integrados de Atención Básica en Salud ASBASALUD hoy Empresa Social del Estado Atención en Seguridad Social Bienestar y Salud ASSBASALUD; entidades de derecho público del orden municipal. 4) Que mediante Resolución No. 05146 del 31 de Diciembre de 1996, el Ministerio de Salud, reconoció el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional a los funcionarios y exfuncionarios de los Hospitales de Caldas, Geriátrico San Isidro y ASSBASALUD relacionados en la certificación de fecha Noviembre 26 de 1996 expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, así mismo fijó el monto de la deuda prestacional y estableció la concurrencia para el pago por parte del Ministerio de Salud y el departamento de Caldas. 5) Que mediante Resolución No.01891 del 11 de Junio de 1997, expedida por el Ministerio de Salud, se aclaró el cuarto considerando y el artículo segundo de la Resolución No.05146 del 31 de Diciembre de 1996, en el sentido de fijar el monto de la deuda prestacional para los Hospitales Universitario de Caldas E.S.E, Geriátrico San Isidro E.S.E. y Empresa Social del Estado Atención en Seguridad Social Bienestar y Salud ASSBASALUD E.S.E, en un valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$27.770,7) M/L, a precios constantes de 1993. 6) Que el Departamento de Caldas interpuso recurso de reposición contra la resolución 05146 de 1996, con el fin de modificar la concurrencia asignada al departamento, entrando a concurrir el Municipio de Manizales en la proporción en que ha contribuido con sus rentas al financiamiento de las instituciones de salud, certificadas como beneficiarias; el cual fue resuelto favorablemente al Departamento mediante resolución No. 01901 del 12 de Junio de 1997. 7)

ARZA
2-12

971229647



REPUBLICA DE COLOMBIA

001186

MINISTERIO DE SALUD

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

Que con oficio del 4 de Agosto de 1997 el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 1901/97, expidió la modificación de aval, con los nuevos porcentajes y valores de concurrencia expresados en millones de pesos, que servirán de base para la suscripción del presente contrato 8) Que los artículos 19 del Decreto 530 de 1994 y 242 de la Ley 100 de 1993, establecen que una vez determinada la responsabilidad financiera para el pago de la deuda prestacional, se firmará un contrato entre el Ministerio de Salud y los Entes Territoriales que participan en el pago. 9) Que el Ministerio de Salud, está facultado para hacer los giros correspondientes a la cancelación de la deuda prestacional a cargo de la Nación, a través de la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo, en consecuencia acuerdan suscribir el presente contrato. Cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato las partes concurren, en los términos señalados en el aval de fecha 4 de Agosto de 1997, expedido por la Dirección del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios de los Hospitales de Caldas E.S.E; Geriátrico San Isidro E.S.E y ASSBASALUD E.S.E, reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. SEGUNDA.- VALOR: Para todos los efectos legales, el monto de la deuda prestacional, expresada en millones de pesos, avalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$27.770,7) M/L a precios constantes de 1993, discriminados así: 1) Hospital de Caldas E.S.E: por concepto de Casantlas Nelas personal activo, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.835,0) M/L; por bonos pensionales del personal activo DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 1/100 MILLONES DE PESOS (\$ 16.217,1) M/L; por reserva pensional de jubilados CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 0/100 MILLONES DE PESOS (\$5.905,5), para un total de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 6/100 MILLONES DE PESOS (\$23.957,6) M/L. 2) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: por

ARZ

3-12

. 9 7 1 2 2 9 6 4 7 .



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

concepto de cesantías netas personal activo la suma de CIENTO SESENTA CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$160,8) M/L; Bonos pensionales de personal activo, UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.271,0) M/L; reserva pensional de jubilados, SEISCIENTOS CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$600,8) M/L; para un total de DOS MIL TREINTA Y DOS CON 6/100 MILLONES DE PESOS (\$2.032,6) M/L. 3) **Atención en Seguridad Social Bienestar y Salud ASSBASALUD E.S.E:** por concepto de cesantías netas personal activo la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$134,8) M/L; Titulos pensionales de personal activo NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 2/100 MILLONES DE PESOS (\$963,2) M/L; reserva pensional de jubilados OCHOCIENTOS CUARENTA CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$840,8) M/L; para un total de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$1.938,8) M/L.; de este valor se descuenta la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 3/100 MILLONES DE PESOS (\$158,3) por concepto de reserva para prestaciones sociales consignadas en el balance general de la entidad a 31 de Diciembre de 1993, para un valor neto a concurrir de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 5/100 MILLONES DE PESOS (\$1.780,5) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las cifras anteriormente consignadas podrán ser reajustadas por actualización de costos y liquidaciones individuales definitivas previas al giro. En todo caso, se mantendrá el valor total de la deuda y el porcentaje de concurrencia definido en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el valor se incrementa de tal forma que no se garantice el pago de las obligaciones con las fuentes estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato, deberán precisarse las nuevas fuentes de financiación de los compromisos adquiridos, para lo cual se suscribirá contrato adicional en este sentido. **TERCERA.- CONCURRENCIA:** La concurrencia para el pago de la deuda establecida en la cláusula segunda del presente contrato, se determinará así: ① **EL MINISTERIO DE SALUD- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL.** - concurrirá con un valor de DOCE MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$12.106,0) M/L discriminados así: a) Hospital de Caldas E.S.E : El 43.020% , equivalente a DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS

F

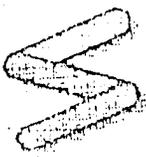
F

[Handwritten signature]
M.

A est

122

971229647.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

CON 6/100 MILLONES DE PESOS (\$10.306,6) M/L; b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: El 22.566%, equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$458,7) M/L; c) ASSBASALUD E.S.E: El 75.300% equivalente a UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$1.340,7) M/L. ② EL DEPARTAMENTO.- concurrirá con un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$5.445,7) M/L, discriminados así: a) Hospital de Caldas E.S.E: El 21.875%, equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$5.240,7) M/L; b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: El 4.047%, equivalente a OCHENTA Y DOS CON 2/100 MILLONES DE PESOS (\$82,2) M/L. c) ASSBASALUD E.S.E: El 6.897%, equivalente a CIENTO VEINTIDOS CON 8/100 MILLONES DE PESOS (\$122,8) M/L. ③ EL MUNICIPIO.- Concurrirá con un valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$10.219,0) M/L, discriminados así: a) Hospital de Caldas E.S.E: El 35.105%, equivalente a OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 3/100 MILLONES DE PESOS (\$8.410,3) M/L b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: El 73.387% equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$1.491,7) M/L. c) ASSBASALUD E.S.E: El 17.803%, equivalente a TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES (\$317,0) M/L. PARAGRAFO PRIMERO.- Realizado el corte de cuentas, se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 y 24 del Decreto 533 de 1994, las instituciones beneficiarias realizaron pagos por concepto de cesantías, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 9/100 MILLONES DE PESOS (\$571,9) M/L y por concepto de mesadas pensionales, aplicadas a la reserva pensional de jubilados, un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 4/100 MILLONES DE PESOS (\$453,4) M/L; para un total de UN MIL VEINTICINCO CON 4/100 MILLONES DE PESOS (\$1.025,4) M/L. PARAGRAFO SEGUNDO.- Los anteriores valores serán descontados del total de la deuda a financiar por el municipio, quien deberá incluirlos dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el contrato, para girarlos dentro de su ejecución

ARZA
5-12

→ yo
M...
H. 15
5

. 9 7 1 2 2 9 6 4 7 .



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

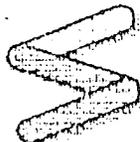
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

a las correspondientes instituciones, por los mismos valores. PARAGRAFO
TERCERO.- Del total de los pagos realizados por ASSBASALUD E.S.E se
descontarán los CIENTO CINCUENTA y OCHO CON 3/100 MILLONES DE
PESOS (\$158,3) M/L correspondiente a las provisiones registradas a 31
de Diciembre de 1.993; por lo cual para efecto de la devolución de pagos,
solamente se tendrán en cuenta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA y
CINCO CON 1/100 MILLONES DE PESOS (\$295,1) M/L. PARAGRAFO
CUARTO.- Los valores a que se refiere el parágrafo anterior serán
destinados por las instituciones beneficiarias, exclusivamente para
financiar el costo adicional de la retroactividad de las cesantías causadas
a partir del 1o. de Enero de 1994. CUARTA.- FUENTES DE
FINANCIACIÓN: La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de
las entidades a que se refiere el presente contrato, aprobada por el
Consejo Administrador del Fondo del Pasivo será financiada de la siguiente
manera: a) EL MINISTERIO-FONDO DEL PASIVO, la suma de DOCE MIL
CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$12.106,0) M/L, discriminada así:
OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 1/100 MILLONES DE PESOS
(\$ 8.770,1) M/L, con cargo a la Unidad 1901-01 Dirección superior, numeral
3 - Transferencias, artículo 022 - Otras Transferencias, Ordinal 0019 -
Fondo Prestacional del Sector Salud, Recurso 01 - Recursos Ordinarios, y
Recurso 40 - Racionalización Tributaria, vigencia fiscal de 1996, según
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1216 del 27 de Diciembre
de 1996 expedido por la División Financiera del Ministerio de Salud,
recursos que se encuentran registrados en la reserva de apropiación de
1996 y depositados en la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrícola
FIDUAGRARIA S.A., y la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA y
CINCO CON 9/100 MILLONES DE PESOS (\$3.335,9) M/L, con bonos de
valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se
haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las
proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados. Su
afectación presupuestal solo se realizará en el momento en que se rediman
dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente
el Gobierno para tal efecto. b) EL DEPARTAMENTO financiará la suma
de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 7/100

ARZA
6-12

Mald
H. M.

971229547



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

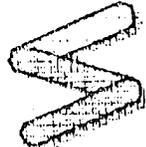
001186

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

MILLONES DE PESOS (\$5.445,7) M/L, discriminada así: la suma de CUARENTA y CINCO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (45,7)M/L, Vigencia Fiscal 1.997 con cargo al rubro 01050110001 QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500,0) M/L vigencia fiscal de 1.998; MIL MILLONES DE PESOS (1.000,0) M/L, vigencia fiscal de 1.999; MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500,0) M/L, vigencia fiscal del 2.000 y DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.400,0) M/L vigencia fiscal del 2001 c) EL MUNICIPIO financiará la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$10.219,0) M/L, discriminada así: la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9,0)M/L, con cargo al rubro 21-1-01-03-313 por la vigencia fiscal de 1.997; DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210,0)M/L vigencia fiscal de 1.998; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L, vigencia fiscal de 1.999; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L vigencia fiscal del 2.000; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L vigencia fiscal del 2.001 y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0) vigencia fiscal del 2.002.
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: **EL MINISTERIO- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, girará a través de la Sociedad Fiduciaria que administra y maneja los recursos del Fondo del Pasivo, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 1/100 MILLONES DE PESOS (\$8.770,1)M/L durante la vigencia fiscal de 1.997 y la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA y CINCO CON 9/100 MILLONES DE PESOS (\$3.335,9) M/L, con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones correspondientes a la reserva Pensional de Activos de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados. **EL DEPARTAMENTO** Durante la vigencia fiscal de 1997, cancelará la suma de CUARENTA y CINCO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (45,7)M/L, con cargo al rubro 01050110001. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500,0) M/L vigencia fiscal de 1.998; UN MIL MILLONES DE PESOS (1.000,0) M/L, vigencia fiscal de 1.999; UN MIL QUINIENTOS MILLONES

Handwritten signature or initials.

. 9 7 1 2 2 9 6 4 7 .



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001 186

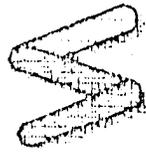
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

CUATROCIENTOS MILLONES (\$2.400,0) M/L vigencia fiscal del 2001 c) EL MUNICIPIO cancelará la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9,0)M/L, con cargo al rubro 21-1-01-03-313 por la vigencia fiscal de 1.997; DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210,0)M/L vigencia fiscal de 1.998; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L, vigencia fiscal de 1.999; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L vigencia fiscal del 2.000; DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0)M/L vigencia fiscal del 2.001 y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500,0) vigencia fiscal del 2.002. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Las sumas que por estos conceptos se giran a los Fondos o entidades de previsión, no podrán destinarse a fines distintos del pago de las prestaciones de las personas reconocidas como beneficiarias del Fondo del Pasivo según certificación del 26 de Noviembre de 1996, expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. **SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, y hasta la fecha en que las partes contratantes efectúen la totalidad de los giros o pagos directos a beneficiarios. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES :** MINISTERIO-FONDO DEL PASIVO: Se obliga a: A) Girar, el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de DOCE MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$12.106,0) M/L, distribuidos así: 1) **Cesantías del personal activo** de las siguientes instituciones: a) Hospital de Caldas E.S.E. la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y CINCO CON 5/100 MILLONES DE PESOS (\$1.495,5) M/L, b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: la suma de SESENTA CON 9/100 MILLONES DE PESOS (\$60,9) M/L; 2) **Reserva pensonal de activos** a) Hospital de Caldas E.S.E: la suma de TRES MIL TREINTA y OCHO MILLONES DE PESOS (\$3.038,0) M/L b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: la suma de CIENTO CINCUENTA y TRES CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$153,7)M/L; c) ASSBASILUD E.S.E: la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$805,0) M/L; 3) **Reserva pensonal de jubilados:** a) Hospital de Caldas E.S.E la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES CON 1/100 MILLONES DE PESOS (\$5.773,1) M/L; b) Hospital Geriátrico San Isidro

ALZA
3.12

Manizales
M.C.

971229647



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

CUATRO CON 6/100 MILLONES DE PESOS (\$184,6) M/L. b) Suscribir convenios con las entidades beneficiarias, en los cuales se pacten la forma y plazo para la devolución de los valores cancelados por estas en cumplimiento del Artículo 242 de la Ley 100 de 1993. c) Constituir un encargo fiduciario, con dos subcuentas, a través del cual el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Manizales, administre en una la reserva pensional de jubilados y en la otra, los recursos para el pago de la Reserva Pensional de Activos que gire la Nación, el Departamento y el Municipio. PARAGRAFO PRIMERO. Los giros por concepto de cesantías

notas del personal activo se efectuarán a los Fondos de Cesantías legalmente constituidos a los cuales hayan sido afiliados los beneficiarios, previa certificación de dicha afiliación, por parte de estos Fondos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los giros correspondientes a la reserva pensional de jubilados se realizará al encargo fiduciario que suscriba el Municipio para administrar los recursos del Fondo Territorial de Pensiones que sustituya a las instituciones en el pago de las pensiones de los beneficiarios reconocidos como tal por el Fondo del Pasivo Prestacional.

Hasta tanto se suscriba el contrato de encargo fiduciario, los giros se podrán efectuar a una subcuenta del Fondo Territorial y solo podrán ser ejecutados cuando sean transferidos al encargo fiduciario. PARAGRAFO

TERCERO.- Los giros correspondientes a la Reserva Pensional de Activos, se realizarán así: EL MINISTERIO, al Instituto de Seguros Sociales o al Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado el beneficiario. EL DEPARTAMENTO a una subcuenta del encargo fiduciario que suscriba para la administración de los recursos. El Fondo Territorial de Pensiones, para que éste a su vez efectúe los pagos de los Bonos o cuotas partes pensionales a cargo de las instituciones beneficiarias en la medida que estos se causen.

PARAGRAFO CUARTO.- Los valores establecidos en esta cláusula, podrán ajustarse entre los diferentes conceptos prestacionales, de acuerdo con las situaciones laborales que pudiesen presentarse entre el 31 de diciembre de 1993 y la suscripción del presente contrato, sin modificar el monto de la deuda y la concurrencia aquí determinada.

PARAGRAFO QUINTO.- Los directores de los Hospitales de Caldas E.S.E, Geriátrico San Isidro E.S.E y ASSBASALUD E.S.E, tienen

ARZ
10-72

Manizales
M

971229647



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

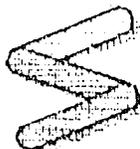
la obligación de afiliar a Fondos de Cesantías legalmente constituidos al personal reconocido como beneficiarios del Fondo del Pasivo, requisito sin el cual no podrán efectuarse los giros mencionados en el presente contrato.

OCTAVA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1216 del 27 de Diciembre de 1996, expedido por la División Financiera del Ministerio de Salud; b) Certificado de Reserva Presupuestal No. 1100 de fecha 29 de Diciembre de 1997, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental c) Ordenanza No. 227 del 17 de Diciembre de 1997, por medio de la cual se autoriza el compromiso de vigencias futuras. d) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 192 de fecha 24 de Diciembre de 1997, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal e) Acuerdo No. 333 del 7 de Diciembre de 1997, por medio del cual se autoriza el compromiso de vigencias futuras. e) Certificación sobre el cumplimiento de requisitos para acceder a los recursos del Fondo del Pasivo expedida el 26 de Noviembre de 1996, por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial; f) Avales de la deuda expedidos por la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha 31 de Diciembre de 1996 y 4 de Agosto de 1997; g) Resolución No. 05146 del 31 de Diciembre de 1996, mediante la cual se reconoce el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional a los funcionarios y exfuncionarios de los Hospitales de Caldas E.S.C., Geriátrico San Isidro E.S.E y ASSBASALUD E.S.E, relacionados en la Certificación del 26 de Noviembre de 1996 expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, aclarada por la Resolución No. 01891 del 11 de Junio de 1997 h) Resolución No. 01901 del 12 de Junio de 1997 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Departamento de Caldas. **NOVENA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR:** Las personas que suscriben el presente contrato a nombre del DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, afirman bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 80. v

ARA

Maud m.

971229547.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

001186

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

=====

E.S.E: la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 1/100 MILLONES DE PESOS (\$244,1) M/L y c) ASSBASALUD E.S.E la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$535,7) M/L. B) Efectuar, previa definición del procedimiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Administrador del Fondo; el recálculo y ajuste de la deuda prestacional a que hace referencia el presente contrato. EL DEPARTAMENTO: Se obliga a girar, el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 7/100 MILLONES de PESOS (\$5.445,7) M/L, distribuidos así: 1) Cesantías del Personal Activo: ASSBASALUD E.S.E: la suma de DOS CON 4/100 MILLONES DE PESOS (\$2,4)M/L; 2) Reserva penslonal de activos: a) Hospital de Caldas E.S.E: la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA con 7/100 MILLONES DE PESOS (\$5.240,7) M/L b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: la suma de OCHENTA Y DOS CON 2/100 MILLONES DE PESOS (\$82,2) M/L 3) Reserva penslonal de jubilados: ASSBASALUD: la suma de CIENTO VEINTE CON 4/100 MILLONES DE PESOS (\$120,4) M/L. EL MUNICIPIO: Se obliga a: A) Girar, el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$10.219,0) M/L, distribuidos así: 1) Cesantías del personal activo: a) Hospital de Caldas E.S.E la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 5/100 MILLONES DE PESOS (\$339,5) M/L; b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: la suma de NOVENTA Y NUEVE CON 9/100 MILLONES DE PESOS (\$99,9) M/L y c) ASSBASALUD E.S.E: la suma de CIENTO TREINTA Y DOS CON 4/100 MILLONES PESOS (\$132,4) M/L, 2) Reserva penslonal de activos: a) Hospital de Caldas E.S.E la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 3/100 MILLONES DE PESOS (\$7.930,3) M/L;) b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E: la suma de UN MIL TREINTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.035) M/L. 3) Reserva penslonal de jubilados: a) Hospital de Caldas E.S.E: la suma de CIENTO TREINTA y DOS CON 5/100 MILLONES DE PESOS (\$132,5) M/L. b) Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA y SEIS CON 7/100 MILLONES DE PESOS (\$356,7) M/L c) ASSBASALUD E.S.E la suma de CIENTO OCHENTA Y

REA
8-12

[Handwritten signature]
m.

. 9 7 1 2 2 9 6 4 7 .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

0 0 1 1 8 6

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL
DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO
DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

90 de la Ley 80 de 1993. DECIMA: INTERVENTORIA. El Ministerio ejercerá vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, a través del Programa del Pasivo Prestacional de la Subdirección de Asistencia a Entidades Territoriales. DECIMA PRIMERA: CESIÓN. LOS CONTRATISTAS no podrán ceder el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica sin autorización previa y escrita del Ministerio - Fondo del Pasivo. DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y el registro presupuestal. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C. a los VEINTINUEVE (29) días del mes diciembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997)

[Signature]
31 DIC. 1997
MARIA TERESA FORERO DE SAADA
Ministra de Salud

29 DIC. 1997

MINISTERIO DE SALUD
REGISTRO PRESUPUESTAL
REVISIÓN - VIGENCIA 96

[Signature]
RICARDO ZAPATA ARIAS
Governador de Caldas

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		VALOR	
01	3	022	0019	01	3.770.100.000

[Signature]
MAURICIO ARIAS ARANGO
Alcalde de Manizales

Original Firmado Por
MARIA INÉS CASTAÑEDA

JEFE DIVISION FINANCIERA

31 DIC. 1997

ARA

[Handwritten initials]



Libertad y Orden

OTROSI MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3 literal a) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813 de Manizales Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 21 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2006, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 17 de mayo de 2005, debidamente posesionado ante el Notario Segunda del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión N° 2 de fecha 21 de Junio de 2005, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** han determinado suscribir el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. **3)** Que el día 29 de Diciembre de 1997 se suscribió el Contrato de Concurrencia 001186 de 1997 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Municipio de Manizales, causado a 10 de agosto de 1991 teniendo en cuenta que a partir de esta fecha, las instituciones beneficiarias del contrato 001186 de 1997 fueron afiliadas a la Empresa Municipal de Salud EMSA, según lo señalado en la Resolución No. 05146 del 31 de diciembre de 1996, emanada del Ministerio de Salud. **4)** Que según el Contrato de Concurrencia 001186 de 1997, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría al rubro de Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales de las instituciones públicas de salud del Municipio de Manizales, de la cual queda pendiente por girar un saldo que asciende a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.333.724.841) M/L** a precios de 1993, según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual esta previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. **5)** Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de la Reserva Pensional de Activos establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2005. **6)** Que el contrato N° 001186 de 1997 se encuentra vigente. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado No 437 expedido el día 27 de agosto de 2005 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES (\$34.038.000.000) M/L**, de los cuales para el presente contrato se destinarán **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) M/L**. Que teniendo en cuenta que la concurrencia de la Nación correspondiente a la Reserva Pensional de Activos debe girarse al Seguro Social (ISS), según lo establecido en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del contrato de concurrencia N° 001186 de 1997, el giro de los recursos comprometidos en el presente adicional serán girados a dicho Instituto, para el pago de Bonos Pensionales de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas municipales de salud por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal del 2005, comprometidos en el presente contrato por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)**. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L**, a precios de 1993 de la concurrencia a cargo de la Nación que queda pendiente, están representados en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El MINISTERIO girará la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** de la vigencia fiscal de 2005 al Seguro Social (ISS) para el pago de Bonos Pensionales de los trabajadores activos a 10 de agosto de 1991 legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **CLÁUSULA TERCERA.** Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación quedarán representados en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$333.700.000)** y por concepto de Cesantías Personal Activo la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$24.841)** a precios de 1993. **CLÁUSULA CUARTA.** Corresponde al MUNICIPIO verificar que los pagos por concepto de Bonos Pensionales que se hagan a través del ISS, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. **CLÁUSULA QUINTA.** El MUNICIPIO deberá informar mensualmente a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los Bonos Pensionales cancelados enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. **CLÁUSULA SEXTA.** El presente Modificadorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA** Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa

del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EMILIO ECHEVERRY MEJÍA
Gobernador Departamento de Caldas

LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Alcalde de Manizales

3 5 3 3682
10 \$ 3.000.000.000 =
dic 30/2005

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO No. 3,682. DE FECHA 2005/12/30

AÑO FISCAL: 2005

VIGENCIA: VIGENCIA ACTUAL

ESTADO: ACTIVO

Con base en el CDP No. 437 de fecha 2005/10/27, se hizo el registro del siguiente Compromiso

Tipo de documento soporte: Convenio No. 1186 DE 1997 de fecha: 2005/12/30

Número de cédula del Ordenador del Gasto: 35502242

Afectando los Rubros:

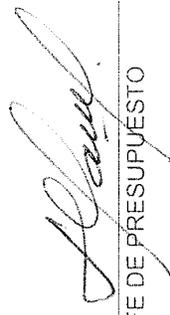
Tipo de Gasto	RUBRO PRESUPUESTAL						Valor				
	Asign. Interna	Cta / Prog	SubC / SubP	ObjG / Proy	Ord / SubOrd / SubPry / d	Rec	C / S	Concepto	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
A	14	3	5	3	1	10	C	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715/2001)	3,000,000,000.00	0.00	3,000,000,000.00

Total Compromiso No. 3,682 3,000,000,000.00 9.00 3,000,000,000.00

Para ser cancelado a: DEPARTAMENTO DE CALDAS identificado con Nit Persona Juridica No. 8908010521 con el siguiente Plan de Pagos ajustado al PAC aprobado:

Fecha	Nivel de Agrupación	Valor
2006/03/14	A0352C TRANSFERENCIAS CORRIENTES CSF	3,000,000,000.00
Total		3,000,000,000.00

Objeto: MODIFICATORIO 1 CONVENIO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997 MINSALUD, FONDO PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD, DEPTO CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES


 JEFE DE PRESUPUESTO



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

CM 4777

NIT 890.801.052.1

DAVIV 25699265

06.7200

OTROSI MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto N° 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813 de Manizales Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 21 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2006, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 17 de mayo de 2005, debidamente posesionado ante el Notario Segunda del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión N° 2 de fecha 21 de Junio de 2005, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** han determinado suscribir el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 29 de Diciembre de 1997 se suscribió el Contrato de Concurrencia 001186 de 1997 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Municipio de Manizales, causado a 10 de agosto de 1991 teniendo en cuenta que a partir de esta fecha, las instituciones

① Giro al I.S.S. para el pago de bonos pensionales de los trabajadores activos a 10 de Agosto de 1991, legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo prestacional del sector salud (la suma de \$ 333.724.841

Continuación oficio

Página 2 de 3

beneficiarias del contrato 001186 de 1997 fueron afiliadas a la Empresa Municipal de Salud EMSA, según lo señalado en la Resolución No. 05146 del 31 de diciembre de 1996, emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 001186 de 1997, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría al rubro de Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales de las instituciones públicas de salud del Municipio de Manizales, de la cual queda pendiente por girar un saldo que asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** a precios de 1993, según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** saldo pendiente de la concurrencia a cargo de la Nación de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de la Reserva Pensional de Activos establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007. 6) Que el contrato N° 001186 de 1997 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado No 514 expedido el día 30 de noviembre de 2007 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES (\$79.000.000.000)**, de los cuales para el presente contrato se destinarán **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** 8) Que teniendo en cuenta que la concurrencia de la Nación correspondiente a la Reserva Pensional de Activos debe girarse al Seguro Social (ISS), según lo establecido en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del contrato de concurrencia N°001186 de 1997, el giro de los recursos comprometidos en el presente adicional serán girados a dicho Instituto, para el pago de Bonos Pensionales de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el Ministerio de Salud. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas municipales de salud por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal del 2007, comprometidos en el presente contrato por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L**. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El MINISTERIO girará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** de la vigencia fiscal de 2007 al Seguro Social (ISS) para el pago de Bonos Pensionales de los trabajadores activos a 10 de agosto de 1991 legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto

beneficiarias del contrato 001186 de 1997 fueron afiliadas a la Empresa Municipal de Salud EMSA, según lo señalado en la Resolución No. 05146 del 31 de diciembre de 1996, emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 001186 de 1997, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría al rubro de Reserva Pensional de Activos– Bonos Pensionales de las instituciones públicas de salud del Municipio de Manizales, de la cual queda pendiente por girar un saldo que asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** a precios de 1993, según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual esta previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** saldo pendiente de la concurrencia a cargo de la Nación de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de la Reserva Pensional de Activos establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007. 6) Que el contrato N° 001186 de 1997 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado No 514 expedido el día 30 de noviembre de 2007 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES (\$79.000.000.000)**, de los cuales para el presente contrato se destinarán **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** 8) Que teniendo en cuenta que la concurrencia de la Nación correspondiente a la Reserva Pensional de Activos debe girarse al Seguro Social (ISS), según lo establecido en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Séptima del contrato de concurrencia N°001186 de 1997, el giro de los recursos comprometidos en el presente adicional serán girados a dicho Instituto, para el pago de Bonos Pensionales de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el Ministerio de Salud. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas municipales de salud por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal del 2007, comprometidos en el presente contrato por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841)M/L**. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El MINISTERIO girará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$333.724.841) M/L** de la vigencia fiscal de 2007 al Seguro Social (ISS) para el pago de Bonos Pensionales de los trabajadores activos a 10 de agosto de 1991 legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto

Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **CLÁUSULA TERCERA.** Corresponde al **MUNICIPIO** verificar que los pagos por concepto de Bonos Pensionales que se hagan a través del ISS, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. **CLÁUSULA CUARTA.** El **MUNICIPIO** deberá informar mensualmente a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los Bonos Pensionales cancelados enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados **CLÁUSULA QUINTA** El presente Modificadorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Caldas

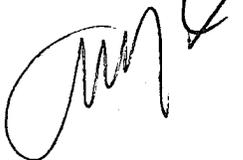


EMILIO ECHEVERRY MEJÍA
Gobernador Departamento de



LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Alcalde de Manizales

Vo Bo S
ES.



REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO No. 4,777. DE FECHA 2007/12/28

AÑO FISCAL: 2007 VIGENCIA: VIGENCIA ACTUAL

Con base en el CDP No. 514 de fecha 2007/11/30, se hizo el registro del siguiente Compromiso
 Tipo de documento soporte: Convenio No. 1186 de 1997 de fecha: 2007/12/26

ESTADO: ACTIVO

Número de cédula del Ordenador del Gasto: 35458394

Afectando los Rubros:

RUBRO PRESUPUESTAL										Valor	
Tipo de Gasto	Asign Interna	Cia / Prog	SubC / SubP	ObjG / Proy	Ord / SubOrd / SubOrd / SubPry / d	Rec	C / S	Concepto	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
A	14	3	5	3	36	10	C	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715/2001)	333,724,841.00	0.00	333,724,841.00

Total Compromiso No. 4,777

333,724,841.00 0.00 333,724,841.00

Para ser cancelado a: DEPARTAMENTO DE CALDAS identificado con Nit Persona Jurídica No. 8908010521 con el siguiente Plan de Pagos ajustado al PAC aprobado:

Fecha	Nivel de Agrupación	Valor
2008/01/29	A0352C 3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES CSF	333,724,841.00
Total		333,724,841.00

Objeto: OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CT. DE CONCURRENCIA 001186 DE 1.997 SUSCRITO ENTRE MINSALUD, FONDO PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, DEPTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES

JEFE DE PRESUPUESTO

130101-000 MINISTERIO DE HACIENDA Y EDITO PUBLICO

OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No. 7,200. FECHA: 2007/12/31

AÑO FISCAL: 2007. VIGENCIA: VIGENCIA ACTUAL

CUENTAS POR PAGAR

Con base en el Compromiso No. 4,777 de fecha 2007/12/28, se hizo el registro de la siguiente Obligación Tipo de documento soporte Convenio No. 2 1186 1997 de fecha: 2007/12/26

afectando los Rubros:

Tipo de gasto	Asignación Interna	Cla/ Prog	Subc/ Subp	Obj/ Proy	Ord / SubPr	Subord	Rec	C / S	Uso de Inversion	Catalogo Gral Cuentas	Concepto	Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
A	14	3	5	3	36		10	C		542301	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715/2001)	333,724,841.00	0.00	333,724,841.00
Total:												333,724,841.00	0.00	333,724,841.00

Para ser cancelado a: DEPARTAMENTO DE CALDAS identificado con Nit Persona Juridica No. 8908010521 con fecha limite de pago: 2008/01/29

Endosado a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO identificado con Nit Persona Juridica No. 8999990902

En la cuenta Corriente No. 026000562 de la entidad financiera: BANCO POPULAR

OBJETO: OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CT. DE CONCURRENCIA 001186 DE 1.997 SUSCRITO ENTRE MINSALUD, FONDO PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, DEPTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES

Con las siguientes deducciones:

Codigo OAT	Descripción	Tipo Documento	Número Documento	Nombre Beneficiario	Valor
Total					

[Handwritten Signature]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

[Handwritten mark]



Libertad y Orden

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto N° 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO, MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.897 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2008-2011, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 4 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante dos testigos, según consta en el Acta de Posesión del 1° de enero de 2008, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO; JUAN MANUEL LLANO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía N°.10.230.770 de Manizales en su calidad de **ALCALDE DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional 2008-2011, según consta en la certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 3 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Círculo de Manizales según consta en el Acta de Posesión Escritura Pública N° 9744 de fecha 28 de diciembre de 2007, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 3 al Contrato de Concurrencia 001186 de 1997, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. **3)** Que el día 29 de diciembre de 1997 se suscribió el Contrato de

11-17

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Continuación oficio

Página 2 de 5

Concurrencia N°.001186 de 1997 entre el Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, que tiene por objeto que las partes concurren en la financiación del pasivo prestacional de los trabajadores y extrabajadores de 3 instituciones públicas de salud del Municipio de Manizales causado a 10 de agosto de 1991, en los términos señalados en la Resoluciones N° 05146 de 1996, N° 01891 de 1997 y 01901 de 1997 emanadas del entonces Ministerio de Salud. **4)** Que teniendo en cuenta que el pasivo de las 3 instituciones de salud Hospital Universitario de Caldas ESE, Hospital Geriátrico San Isidro y ASSBASALUD del Municipio de Manizales cobijadas por el contrato N° 001186 de 1997 se encuentra calculado a precios de 1993 y que los recursos girados por los diferentes conceptos realizados por la Nación, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales se agotaron con lo cual no se dispone de recursos que permitan cancelar las obligaciones pensionales de estas instituciones, se hace necesario efectuar una actualización financiera a precios de 1995 de los rubros correspondientes a Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales y Reserva Pensional de Jubilados. **5)** Que entre el Ministerio de Salud – Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales en el año 1997 celebraron el contrato de concurrencia N° 001186 de 1997, en el cual quedaron señalados los porcentajes y montos de concurrencia, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución N°.01901 de 1997 proferida por el Ministerio de Salud resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Departamento de Caldas, quedando igualmente señalados las fuentes de financiación y los periodos de giro por parte de las entidades concurrentes. **6)** Que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministró la fórmula utilizada para actualizar el pasivo pensional a precios de 1995 excluyendo el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, la cual a su vez fue tomada del memorando de fecha 11 de noviembre de 2008 suscrito por la actuario asesora de dicho Ministerio. **7)** Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de 1995, la colaboración de las entidades concurrentes se distribuirá así: a) La **NACIÓN** colabora con la suma de **Dieciséis mil doscientos quince millones setecientos cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos (\$16.215.704.693) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** colabora con la suma de **Ocho mil seiscientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$8.664.995.158) M/L** c) El **MUNICIPIO** colabora con la suma de **Quince mil trescientos catorce millones setecientos setenta y seis mil trescientos setenta y un pesos (\$15.314.776.371) M/L.** **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso de la Nación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 597 del día 3 de diciembre de 2008, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **Ochenta y nueve mil novecientos**

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Continuación oficio

Página 3 de 5

OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$89.989.000.000) M/L. de los cuales para el presente contrato se destinarán **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$16.215.704.693) M/L.** 9) Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300000297 del 17 de diciembre de 2008 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/L.** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas y con el Acta de acuerdo de pago de fecha 17 de diciembre de 2008 suscrita por el Gobernador y los Gerentes de las tres instituciones hospitalarias. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 174 del 5 de diciembre de 2008 por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$1.265.000.000) M/L.** expedido por el Jefe de Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales; las demás obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** se amparan con el Acta de acuerdo de pago de fecha 5 de diciembre de 2008 suscrita por el Alcalde de Manizales, el Secretario Jurídico y los Gerentes de las instituciones hospitalarias, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.**- El presente Modificadorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de 1995 del pasivo pensional de 3 instituciones públicas de salud Hospital de Caldas ESE, Hospital Geriátrico San Isidro y ASSBASALUD del Municipio de Manizales, causado a 31 de diciembre de 1993 de los trabajadores y extrabajadores reconocidos como beneficiarios. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.**- El valor total del presente Modificadorio asciende a la suma de **CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$40.195.476.222) M/L.** que corresponde a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACION, DEPARTAMENTO y MUNICIPIO.**- **CLAUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.**- Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la Nación están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 597 del día 3 de diciembre de 2008, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$89.989.000.000) M/L.** de los cuales para el presente contrato se destinarán **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$16.215.704.693) M/L.** Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300000297 del 17 de diciembre de 2008 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/L.** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas y con el Acta de acuerdo de pago de fecha 17 de diciembre de 2008 suscrita por el Gobernador y los Gerentes de las tres instituciones

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Continuación oficio

Página 4 de 5

hospitalarias. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 174 del 5 de diciembre de 2008 por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$1.265.000.000) M/L.** expedido por el Jefe de Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales; las demás obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** se amparan con el Acta de acuerdo de pago de fecha 5 de diciembre de 2008 suscrita por el Alcalde de Manizales, el Secretario Jurídico y los Gerentes de las instituciones hospitalarias, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- a) El **MINISTERIO** girará la suma de **Dieciséis mil doscientos quince millones setecientos cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos (\$16.215.704.693) M/L.** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de 2008 así: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas del Municipio de Manizales la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.370.287.295) M/L.** y de la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$9.845.417.398) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** colabora con la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.664.995.158) M/L.** de la cual corresponde: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.484.099.943) M/L.** y para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$180.895.215) M/L.** c) El **MUNICIPIO** colabora con la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.314.776.371) M/L.** de la cual corresponde: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.302.424.245) M/L.** y para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **MIL DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VENTISEIS PESOS (\$1.012.352.126) M/L.** **Parágrafo 1.** Los recursos comprometidos en el presente modificatorio, solo podrán financiar mesadas pensionales de los jubilados y Bonos Pensionales de las personas que se encontraban activas laborando al servicio de los hospitales que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **Parágrafo 2.** Los recursos a que se refiere la presente cláusula deberán ser girados así: al ISS lo correspondiente a la Reserva

Corregida

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Continuación oficio

Página 4 de 5

hospitalarias. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 174 del 5 de diciembre de 2008 por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$1.265.000.000) M/L.** expedido por el Jefe de Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales; las demás obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** se amparan con el Acta de acuerdo de pago de fecha 5 de diciembre de 2008 suscrita por el Alcalde de Manizales, el Secretario Jurídico y los Gerentes de las instituciones hospitalarias, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- a) El **MINISTERIO** girará la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$16.215.704.693) M/L.** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de 2008 así: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas del Municipio de Manizales la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.370.287.295) M/L.** y de la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.845.417.399) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** colabora con la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.664.995.158) M/L.** de la cual corresponde: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.484.099.943) M/L.** y para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$180.895.215) M/L.** c) El **MUNICIPIO** colabora con la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.314.776.371) M/L.** de la cual corresponde: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de 3 instituciones públicas la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.302.424.245) M/L.** y para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **MIL DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VENTISEIS PESOS (\$1.012.352.126) M/L.**

Parágrafo 1. Los recursos comprometidos en el presente modificatorio, solo podrán financiar mesadas pensionales de los jubilados y Bonos Pensionales de las personas que se encontraban activas laborando al servicio de los hospitales que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **Parágrafo 2.** Los recursos a que se refiere la presente cláusula deberán ser girados así: al ISS lo correspondiente a la Reserva

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 001186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Continuación oficio

Página 5 de 5

de Activos-Bonos Pensionales y lo que corresponde a la Reserva de Jubilados al encargo fiduciario que deberá constituir el **MUNICIPIO** para la administración de los recursos del pasivo prestacional del Sector Salud. **CLAUSULA QUINTA**.- El presente Modificadorio N° 3 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA**.- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA**.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los. 23 DIC 2008



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
Governador Departamento de Caldas



JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde de Manizales

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO No. 5.091. DE FECHA 2008/12/29

AÑO FISCAL: 2008

VIGENCIA: VIGENCIA ACTUAL

ESTADO: ACTIVO

Con base en el CDP No. 597 de fecha 2008/12/03, se hizo el registro del siguiente Compromiso

Tipo de documento soporte: Convenio No. 1186 de 1997 de fecha: 2008/12/23

Número de cédula del Ordenador del Gasto: 79145129

Afectando los Rubros:

Tipo de Gasto	Asign Interma	Clas / Prog	SubC / SubP	ObjG / Proy	Ord / SubOrd / SubProy / d	Rec	C / S	Concepto	Valor		
									Valor Inicial	Valor Operaciones	Valor Actual
A	14	3	5	3	36	10	C	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715/2001)	16,215,704,693.00	0.00	16,215,704,693.00
Total Compromiso No. 5,091									16,215,704,693.00	0.00	16,215,704,693.00

Para ser cancelado a: MUNICIPIO DE MANIZALES identificado con Nit Persona Juridica No. 8908010537 con el siguiente Plan de Pagos ajustado al PAC aprobado:

Fecha	Nivel de Agrupación	Valor
2009/05/12	A0352C 3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES CSF	16,215,704,693.00
Total		16,215,704,693.00

Objeto: MODIFICATORIO No.3 CONVENIO DE CONCURRENCIA , SUSCRITO ENTRE MINSALUD, FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES


 JEFE DE PRESUPUESTO

MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS ESCOBAR ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.251 expedida en Usaquén, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto N° 1511 del 12 de agosto de 2014, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 165 del 14 de agosto de 2014, delegado mediante la Resolución N° 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002, 306 de 2004 y 700 de 2013 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACIÓN**, **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.067.009 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, designado por el Ministerio del Interior mediante Decreto 1283 del 08 de Agosto de 2016, debidamente posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, según consta en el Acta de Posesión No. 694 del 10 de Agosto de 2016, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** y **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.286.666 de Manizales, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, elegido popularmente para el periodo comprendido entre los años 2016 -2019, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 de octubre de 2015, debidamente posesionado ante el Notario Primero del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión de fecha 01 de Enero de 2016, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No.4 al Contrato de Concurrencia 1186 de 1997, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los

NGZ

W
cmj

MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. **3)** Que el día 29 de Diciembre de 1997, se suscribió el Contrato de Concurrencia 1186 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, que tiene por objeto que las partes concurren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores activos y jubilados, de los Hospitales de Caldas E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales, causado al 10 de agosto de 1991, fecha en que fueron afiliados a EMSA, y en los términos señalados en la Resolución No. 5146 del 31 de diciembre de 1996, aclarada mediante la Resolución 1891 del 11 de junio de 1997, emanadas del Ministerio de Salud. **4)** Que teniendo en cuenta que el pasivo de los Hospitales de Caldas E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales cobijados por el contrato de concurrencia N° 1186 de 1997, se encuentra calculado a precios de 1995, se hace necesario efectuar una actualización financiera a valor presente (julio de 2016) con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004); los bonos pensionales se actualizan con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No. 1748 de 1995), excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, lo cual consta en el informe actuarial de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **5)** Que para el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se tuvieron en cuenta los pagos efectuados por la Nación, el Departamento y el Municipio en diferentes fechas. **6)** Que los montos de concurrencia para cada una de las entidades aportantes, son el resultado de la aplicación de los porcentajes establecidos al total del pasivo causado por concepto de pensiones a 31 de diciembre de 1993, actualizado a julio de 2016 con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004); los bonos pensionales se actualizaron con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No. 1748 de 1995), lo cual consta en el informe actuarial de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **7)** Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de valor presente (julio de 2016), la colaboración de las entidades concurrentes se distribuye así: a) A la **NACIÓN** le corresponde la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$119.362.495.513) M/L.** b) Al **DEPARTAMENTO** le corresponde la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$53.331.030.247)**

11512

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

M/L. c) al **MUNICIPIO** le corresponde la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$89.129.618.449) M/L.** 8) Que el valor total del pasivo a fecha julio de 2016 asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$261.823.144.209) M/L.** 9) Que debido a que ninguno de los concurrentes cuenta con los recursos para pagar la totalidad de la concurrencia a su cargo, con el presente modificatorio las entidades concurrentes se comprometen a pagar un porcentaje del total del pasivo que le corresponde a cada uno de la siguiente manera: a) La **NACIÓN** pagará el 16% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$19.097.999.282) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** pagará el 17% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **NUEVE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$9.066.275.142) M/L.** c) El **Municipio** pagará el 22 % de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$19.608.516.059) M/L.**, sumas que serán financiadas conforme con lo establecido en la cláusula tercera del presente modificatorio. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**- El presente Modificatorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de Julio de 2016, del pasivo pensional (activos y jubilados) causado al 10 de agosto de 1991, fecha en que fueron afiliados a EMSA, de las personas beneficiarias del contrato de concurrencia, de las E.S.E. Hospital de Caldas, Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.**- El valor total del presente Modificatorio asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$47.772.790.483) M/L.** que corresponde a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACIÓN, DEPARTAMENTO y MUNICIPIO.**- **CLÁUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.**- A) Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la **NACIÓN** están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 95416 del 22 de noviembre de 2016, por un valor de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$19.097.999.282) M/L.** B) Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas con recursos que tiene el Departamento de Caldas en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2015. C) Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas con

NCR

M
any

MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

recursos que tiene el Municipio de Manizales en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** 1) La **NACIÓN** girará por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, la suma de **Diecinueve MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$19.097.999.282) M/L.** que corresponden al 16% del total de la concurrencia a su cargo, al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir – Municipio de Manizales, a la Cuenta Corriente N°256-08695-0 del Banco de Occidente. 2) El **DEPARTAMENTO** al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir – Municipio de Manizales, a la Cuenta Corriente N°256-08695-0 del Banco de Occidente, por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **NUEVE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.066.275.142) M/L.** que corresponden al 17% del total de la concurrencia a su cargo. 3) El **MUNICIPIO** girará al Patrimonio Autónomo constituido con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir – Municipio de Manizales, a la Cuenta Corriente N°256-08695-0 del Banco de Occidente, la suma de **Diecinueve MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$19.608.516.059) M/L.** que corresponden al 22 % del total de la concurrencia a cargo, así: **A)** Por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.608.516.059) M/L.** **B)** Por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/L.** **Parágrafo.** Corresponde al **MUNICIPIO** verificar que los pagos realizados con recursos del patrimonio autónomo constituido para la administración de los recursos de la concurrencia, se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el presente contrato y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. Para tal efecto deberá enviar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de los pagos efectuados en cada vigencia y la certificación de cada una de las subcuentas expedida por el encargo fiduciario o patrimonio autónomo, a más tardar el 31 de marzo de cada año. **CLÁUSULA QUINTA.-** El presente Modificadorio N°4 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.-** Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Las partes manifiestan

Nº 4

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los. **07 DIC 2016**



ANDRES ESCOBAR ARANGO
Viceministro Técnico del Ministerio
de Hacienda y Crédito Público



RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Gobernador de Caldas



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde de Manizales

aml

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

BT 10 10 76

Handwritten signature or name in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a date or reference.

Handwritten initials or a small mark.

Handwritten mark resembling a double parenthesis or a stylized 'C' on the right margin.

Handwritten mark resembling a double parenthesis or a stylized 'C' on the right margin.





El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.150 expedida en Guateque, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto N° 1738 del 24 de septiembre de 2019, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 256 del 24 de septiembre de 2019, delegado mediante la Resolución N° 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002, 306 de 2004 y 700 de 2013 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACIÓN**, **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.106.875 expedida en Manizales, en su en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2020 a 2023 según credencial expedida por la Organización Electoral de fecha 09 de noviembre de 2019, con acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** y **CARLOS MARIO MARÍN CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, elegido popularmente para el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 05 de noviembre de 2019, debidamente posesionado ante el Notario Quinto del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 5 al Contrato de Concurrencia 1186 de 1997, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. **3)** Que el día 29 de Diciembre de 1997, se suscribió el Contrato de Concurrencia 1186 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, que tiene por objeto que las partes concurren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores activos y jubilados, de los Hospitales de Caldas

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Handwritten signatures and initials



MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Página 2 de 5

E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales, causado al 10 de agosto de 1991, fecha en que fueron afiliados a EMSA, y en los términos señalados en la Resolución No. 5146 del 31 de diciembre de 1996, aclarada mediante la Resolución 1891 del 11 de junio de 1997, emanadas del Ministerio de Salud. **4)** Que teniendo en cuenta que existe pasivo pensional pendiente de financiamiento, de los Hospitales de Caldas E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales cobijados por el contrato de concurrencia N° 1186 de 1997, se hace necesario efectuar una actualización financiera a valor presente (octubre de 2020) por concepto de pensiones, excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad. **5)** Que para el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se tuvieron en cuenta los pagos efectuados por la Nación, el Departamento y el Municipio en diferentes fechas. **6)** Que se pudo identificar que para el corte de cuentas realizado para el modificatorio anterior, se incluyeron pagos efectuados por el Municipio para la reserva pensional de activos, pudiendo determinar que eran para la reserva pensional de jubilados. **7)** Que una vez realizada la actualización de las reservas y los pagos, se generó un saldo a favor del MUNICIPIO por concepto de Reserva Pensional de Jubilados por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.752.178.372) M/L.**, lo cual se puede evidenciar en el informe actuarial de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la actuario asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **8)** Que el **DEPARTAMENTO** y el **MUNICIPIO** aceptaron y avalaron la información del corte de cuentas mediante comunicación que suscribieron. **9)** Que los montos de concurrencia para cada una de las entidades aportantes, son el resultado de la aplicación de los porcentajes establecidos al total del pasivo causado por concepto de pensiones a 31 de diciembre de 1993, actualizado a octubre de 2020 con el Índice de Precios al Consumidor IPC y una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas; los bonos pensionales se actualizaron con IPC y se capitalizan con el 3%, lo cual consta en el informe actuarial de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la actuario asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **10)** Que a partir de la actualización financiera realizada a valor presente (octubre de 2020), el valor total de la Reserva Pensional por concepto de RPA y RPJ, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$348.063.516.773) M/L.** monto que se distribuye así: a) A la **NACIÓN** le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$167.425.164.985) M/L.** B) Al **DEPARTAMENTO** le corresponde la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS**

[Handwritten signatures and initials]



MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Página 3 de 5

TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$66.913.902.289) M/L. C) Al MUNICIPIO le corresponde la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$113.724.449.499) M/L. 11) Que debido a que ninguno de los concurrentes cuenta con los recursos para pagar la totalidad de la concurrencia a su cargo, con el presente Modificadorio, se comprometen a pagar una parte del pasivo que le corresponde a cada uno, por concepto de Reserva Pensional de Activos y Reserva Pensional de Jubilados, de la siguiente manera:

A) La NACIÓN pagará la suma de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$78.200.000.000) M/L. B) El DEPARTAMENTO pagará la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) M/L. C) El MUNICIPIO pagará la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) M/L., sumas que serán financiadas conforme con lo establecido en la Cláusula tercera del presente Modificadorio. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Modificadorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de octubre de 2020, de la Reserva Pensional de Activos y de la Reserva Pensional de Jubilados, del pasivo causado al 10 de agosto de 1991, fecha en que fueron afiliados a EMSA, de las personas beneficiarias del contrato de concurrencia, del Hospital Universitario de Caldas hoy Hospital de Caldas E.S.E., Hospital Geriátrico San Isidro hoy Hospital General San Isidro E.S.E y de Servicios Integrados de Atención Básica en SALUD ASSBASALUD hoy Atención en Seguridad Social Bienestar y Salud ASSBASALUD E.S.E. del Municipio de Manizales. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO. El valor total del presente Modificadorio asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$89.200.000.000) M/L., que corresponden a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACIÓN, DEPARTAMENTO y MUNICIPIO. CLÁUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.- A) Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la **NACIÓN** están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 84920 del 03 de diciembre de 2020, por un valor de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$78.200.000.000) M/L. B) Las obligaciones del DEPARTAMENTO** están amparadas con recursos que tiene el Departamento de Caldas en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2019, hasta por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) M/L. C) Las obligaciones a cargo del MUNICIPIO** están amparadas así:**

1) La suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.752.178.372) M/L.,** con el saldo a favor del municipio por concepto de reserva pensional de Jubilados, de acuerdo al corte de cuentas efectuado y 2) la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Handwritten signature and initials
M.R.



MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Página 4 de 5

VEINTIOCHO PESOS (\$2.247.821.628) M/L., con recursos que tiene el Municipio de Manizales en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** Los giros a que se obligan las partes concurrentes se efectuarán así: **A) La NACIÓN** pagará la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$78.200.000.000) M/L.**, los cuales serán girados al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir, a la Cuenta Corriente N° 256-962721 del Banco de Occidente, de la siguiente manera: 1) La suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$28.200.000.000) M/L.**, por concepto de Reserva Pensional Activos y 2) **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) M/L.**, de los cuales: i) **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.752.178.372) M/L.**, se toman de la concurrencia de la Nación por concepto de Reserva Pensional de Jubilados para abonar a la concurrencia a cargo del Municipio por concepto de Reserva Pensional de Activos, por el saldo a favor del Municipio que arrojó el corte de cuentas por la Reserva Pensional de Jubilados. ii) **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$45.247.821.628) M/L.**, corresponden al valor restante del abono a la concurrencia a cargo de la Nación por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, y **B) El DEPARTAMENTO** pagará la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) M/L.**, los cuales serán girados al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir, a la Cuenta Corriente N° 256-962721 del Banco de Occidente, de la siguiente manera: 1) La suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/L.**, por concepto de Reserva Pensional Activos y 2) la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/L.**, por concepto Reserva Pensional Jubilados. **C) El MUNICIPIO** pagará la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) M/L.** de la siguiente manera: 1) La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.247.821.628) M/L.**, los cuales serán girados al Patrimonio Autónomo constituido por el Municipio de Manizales con PORVENIR para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Pasivos Pensionales Porvenir, a la Cuenta Corriente N° 256-962721 del Banco de Occidente, por concepto de Reserva Pensional Activos y 2) La suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.752.178.372) M/L.**, por el saldo a favor del Municipio por RPJ, valor que será girado por la Nación conforme lo establecido en el literal A, numeral 2 de la presente

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

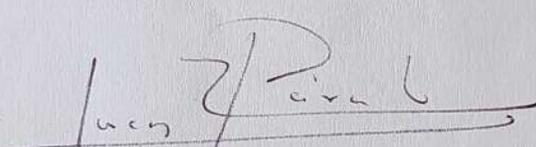
Handwritten signatures and initials:
CNC
M.V.R.

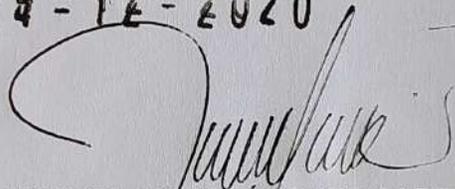


MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 1186 DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Página 5 de 5

cláusula. **Parágrafo.** Corresponde al **MUNICIPIO** verificar que los pagos realizados con recursos del patrimonio autónomo constituido para la administración de los recursos de la concurrencia, se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el presente contrato y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. Para tal efecto deberá enviar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de los pagos efectuados en cada vigencia y la certificación de cada una de las subcuentas expedida por el encargo fiduciario o patrimonio autónomo, a más tardar el 31 de marzo de cada año. **CLÁUSULA QUINTA.** El presente Modificadorio N°5 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los. **14 = 12 = 2020**


JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO
Viceministro Técnico del Ministerio
de Hacienda y Crédito Público


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales